

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

EL JEFE DEL ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RD. N° 008090-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D / 04-10-2024.

NOMBRE: COMPUTO - GREL.

DIRECCIÓN:

REFERENCIA:

CASO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO – TALI SANDRA RAMIREZ SANTANA.

EXPEDIENTE: 021-2020.

TELEFONO:

Por la presente, queda Ud. debidamente NOTIFICADO, a razón del Art. 21 (Régimen de la Notificación Personal) – Ley de Procedimiento Administrativo General.



Sr. TEODOBERTO ROMERO SAAVEDRA
Jefe (e) del Área de Secretaría Administrativa-GREL / UGEL MAYNAS.

RECIBIO CONFORME

Nombre:.....

Parentesco:.....

Dni:.....

Fecha:.....

Hora:.....

Telefono:.....

Firma de Recepción:.....

Observaciones:.....

Caract. Domic:.....

Sumin. Agua o Energ. Electrica:.....



Nombre y firma del Notificador

NOTA: SE ADJUNTA ANTECEDENTES EN COPIA FEDATADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS



COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

008090

RESOLUCION DIRECTORAL N°

-2024-GRL-GREL-UGEL-MAYNAS-D

Iquitos, 04 OCT 2024

EXP. ADMINISTRATIVO : 021-2020
DOCENTE PROCESADO : TALI SANDRA RAMIREZ SANTANA
RÉGIMEN LABORAL : LEY N° 29944
MATERIA : MANTENIMIENTO



VISTO: El Informe Preliminar N° 168-2024-GRL-GREL-UGEL-M-CPPADD, de fecha 28 de agosto de 2024 que consta de 04 folios impreso en ambas caras evaluado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a efecto que este despacho proceda conforme sus atribuciones, y el Expediente Administrativo N° 021-2020; en original, a efecto que este despacho proceda conforme a sus atribuciones.

CONSIDERANDO:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

Nombres y Apellidos : TALI SANDRA RAMIREZ SANTANA
Documento de Identidad : 70256600
Sexo : Femenino
Cargo : Profesora
Tipo de Servidor : Contratada
Régimen Laboral : Ley N° 29944
Institución Educativa : N°918

II. ANTECEDENTES

Las actuaciones más importantes al interior del presente proceso administrativo disciplinario han sido las siguientes:

- A fs. 01/09 Obra el Informe N° 44-2019-GRL-DREL-OGAIE/EI, suscrito por el Sr. Víctor Raúl de la Cruz Vélchez, jefe Del Equipo De Infraestructura-DREL, en donde se remite a la comisión de procesos CPPADD, situación actual de la declaración de Gastos mantenimiento 2019.
- Que, a fs. 15/16 obra el Informe N° 059-2019-GRL-DREL-OGAIE/EI, de fecha 30 de diciembre del 2019, donde se informa sobre responsables de la I.E N°918 que se encuentra omiso.
- Que, a fs. (26/28) obra el oficio N° 1945-2019-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-CPPADD/P, de fecha 09 de diciembre del 2019, mediante el cual se solicita ficha escalafonaria.
- Que, a fs. 29 obra el oficio N° 461-2019-GRL-DREL-OGAIE-UPER/AERC, de fecha 18 de diciembre del 2019, mediante el cual el jefe del Área de Escalafón Registro y Control-GREL, Lic. Cesar Bardales Machado, remite fichas escalafonarias.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO



RIS Amazonas
"Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo"

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS
COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- A fs. 32-Obra el Oficio N° 038-2020-GRL-DREL-OGAIE-UPER/AERC, de fecha 14 de Enero de 2020, donde se remite fichas escalafonarios pero no está de la servidora TALI SANDRA RAMIREZ SANTANA por ser contratada.

III. ANÁLISIS:

Determinación de competencia y funciones de la CPPADD:

- Es menester puntualizar que las acciones de la CPPADD, se encuentran reguladas en la Ley de Reforma Magisterial – Ley No. 29944 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2013-ED, con sus respectivas modificatorias; el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobado mediante Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU, de fecha 24 de marzo de 2021; y, de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.
- El artículo 95 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo No. 007-2015-MINEDU publicado el 10 de julio de 2015, establece que:
*"La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:
Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.
(...)
Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.
(...)"*
- El inc. b del numeral 6.1.3.1 del documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobado mediante Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – en adelante es CPPADD – *"es competente para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, subdirector y director de IE y especialistas en educación de la sede administrativa de la UGEL"*.
- La CPPADD emite su Informe Preliminar recomendando la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, el mismo que es remitido al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada a fin que proceda conforme a sus atribuciones; tiene como función y atribución, la de efectuar las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes, examina las pruebas que se presenten y actúa las demás diligencias que se consideren necesarias para establecer la existencia de la falta administrativa o infracción.
- El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS - en adelante TUO de la Ley No. 27444 -, establece sobre el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

008090



Ri Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla del Amazonas

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS
COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

fueron conferida"; de igual manera el inciso a) del artículo 2 de la Ley No. 29944, Ley de Reforma Magisterial, precisa como Principio de legalidad "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos".

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. Obra el Informe N° 44-2019-GRL-DREL-OGAIE/EI, suscrito por el Sr. Víctor Raúl de la Cruz Vilchez, jefe Del Equipo De Infraestructura-DREL, en donde se remite a la comisión de procesos -CPPADD; situación actual de la declaración de Gastos mantenimiento 2019. CONCLUSIÓN:

EL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO PROF. TALI SANDRA RAMIREZ SANTANA, SE ENCUENTRA OMISO, POR MOTIVO DE QUE SUPERÓ LAS FECHAS INDICADAS EN LA NORMA LEGAL REFERENTE AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACIÓN DE GASTOS Y NO HABER SUBSANADO LAS OBSERVACIONES INDICADAS.

V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 5.1 Habiendo evaluado la documentación obrante en el expediente administrativo, se tiene que la servidora, TALI SANDRA RAMIREZ SANTANA en su actuación como director de la IE N°918, habría presuntamente vulnerado y/o transgredido las siguientes normas jurídicas, el literales m)¹ y q)² del artículo 40° de la Ley N°29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial³
- 5.2 Por ello, se determina que la servidora TALI SANDRA RAMIREZ SANTANA su como director de la IE N°918, debe absolver dentro de un proceso administrativo disciplinario el siguiente cargo:

CARGO 01: Se imputa a la servidora TALI SANDRA RAMIREZ SANTANA en su actuación como director de la IE N°918, haber transgredido y/o vulnerado lo establecido como son el incumplimiento de sus deberes previstos en los literales m)¹ y q)² del artículo 40° de la Ley N°29944 por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial³, misma que a su letra establece lo siguiente: "Causar perjuicio al estudiante y/o Institución Educativa". En razón de que el servidor en mención, no habría subsanado las observaciones de la declaración de gastos de mantenimiento en el tiempo establecido por la normatividad vigente "DISPOSICIONES PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE MATENIMIENTO DE LOCALES EDUCATIVOS 2020"⁴ aprobada mediante

¹ m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la I.E

² q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

³ Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 48°.- Cese Temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

(...)

a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa (...)"

⁴ Literal 6.2.3 Cierre de las acciones de mantenimiento:

f) El expediente de declaración de gastos será evaluado, con posibilidad a tener observaciones y posteriormente aprobado por la Ugel o Dre, o la que haga sus veces según corresponda, hasta 25 (veinticinco) días calendarios posteriores a la fecha de recepción y/o registro de dicho expediente. Sin perjuicio de ello, el plazo límite para la aprobación de la declaración de gastos será hasta el 22 de Enero del 2021.



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Resolución Ministerial N° 259-2020-MINEDU y por consecuencia dicho accionar habría conllevado a que la Institución Educativa no sea considerada en el programa de mantenimiento de locales educativos 2021.

Conducta que encaja claramente con el supuesto accionar de la servidora **TALI SANDRA RAMIREZ SANTANA**, es así que la presunta falta administrativa imputada al servidor en mención, debe ser esclarecido dentro del término de un proceso administrativo disciplinario, para que, usando su derecho de defensa, absuelva el cargo imputado en el presente caso.

VI. DE LA POSIBLE SANCIÓN, DE ENCONTRARSE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El inciso d) del literal 6.4.10 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, del 24 de Marzo de 2021, establece que: *"se debe precisar la sanción que correspondería a la falta imputada"*.

En ese sentido, se pone en conocimiento a la servidora **TALI SANDRA RAMIREZ SANTANA** que la sanción que correspondería en el presente caso, sería conforme se detalla:

Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días, hasta doce (12) meses, para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño laboral docente conforme lo establece el inciso c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, por tratarse de una falta Grave.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Según lo establecido en el literal 6.4.15 de las *"Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial"*, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, del 24 de Marzo de 2021, el profesor procesado tendrá derecho a presentar su descargo así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor si lo considera conveniente, siendo el término para la presentación del mismo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración**, pudiendo solicitar cinco (5) días adicionales cuando exista causa justificada y la petición será requerida por escrito por el interesado, precisándose que el descargo debe ser presentado en mesa de partes de la UGEL Maynas.

VIII. INFORME ORAL

El literal 6.4.17 de las *"Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"* aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2021-MINEDU, establece que: *"El procesado podrá solicitar a la comisión por escrito, conjuntamente con el documento de descargos la programación del informe oral, la misma que podrá ser en forma personal o por medio de su apoderado, para lo cual la comisión señala por única vez, lugar, fecha y hora."*

IX. CONCLUSIÓN

Habiéndose concluido el análisis correspondiente, los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CPPADD de la UGEL Maynas, luego de analizar todos los actuados que obran en el presente expediente **CONCLUYE** Que, existen indicios razonables para determinar que la administrada **TALI SANDRA RAMIREZ SANTANA** en su actuación como director en la I.E.I N°918, **INCURRIÓ EN**



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

008090



RIO Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
"AÑO DEL BIGENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE por haber incumplido sus deberes previstos en los literales m)⁵ y q)⁶ del artículo 40° de la Ley N°29944 por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial⁷, misma que a su letra establece lo siguiente: "Causar perjuicio al estudiante y/o Institución Educativa". En razón de que el servidor en mención, no habría subsanado las observaciones de la declaración de gastos de mantenimiento en el tiempo establecido por la normatividad vigente "DISPOSICIONES PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE MATENIMIENTO DE LOCALES EDUCATIVOS 2020⁸" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 259-2020-MINEDU y por consecuencia dicho accionar habría conllevado a que la Institución Educativa no sea considerada en el programa de mantenimiento de locales educativos 2020, las mismas que se puede corroborar en el expediente antes mencionado.

Por todas estas consideraciones, estando a la recomendación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL MAYNAS y contando con la visación del Área de Asesoría Jurídica de la Ugel Maynas; y, en estricto cumplimiento a la Ley N° 28044- Ley General de Educación, la ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED- Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, modificada por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, de fecha 24 de marzo de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de 11 de marzo de 2022; y, con las atribuciones delegadas por Resolución Gerencia Regional N° 001221-2022-GRL-GGR-GREL-G, de fecha 24 de mayo de 2022 que DESIGNA en el cargo de confianza como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Maynas, RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO : INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la servidora TALI SANDRA RAMIREZ SANTANA en su actuación como director de la IE. N°918, al haber presuntamente vulnerado y/o trasgredido los literales m)1 y q)2 del artículo 40° de la Ley N°29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial³

ARTÍCULO SEGUNDO : NOTIFICAR a la servidora TALI SANDRA RAMIREZ SANTANA en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que en el **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, presenten sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos

⁵ m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la I.E

⁶ q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

⁷ Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 48°.- Cese Temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

(...)

a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa (...)"

⁸ Literal 6.2.3 Cierre de las acciones de mantenimiento:

f) El expediente de declaración de gastos será evaluado, con posibilidad a tener observaciones y posteriormente aprobado por la Ugel o Dre, o la que haga sus veces según corresponda, hasta 25 (veinticinco) días calendarios posteriores a la fecha de recepción y/o registro de dicho expediente. Sin perjuicio de ello, el plazo límite para la aprobación de la declaración de gastos será hasta el 22 de Enero del 2021.



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO



UGEL MAYNAS
RIS Amazonas
"Reserva Propiedad, Naturaleza, Patrimonio del Mundo"

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Disciplinarios para Docentes (CPPADD), adjuntando las pruebas que estimen convenientes para sus defensa, conforme a lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

ARTÍCULO TERCERO

PRECISAR que, de conformidad con literal 7.9 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, de fecha 24 de Marzo de 2021, durante el proceso administrativo disciplinario, la responsabilidad de la custodia del expediente administrativo recae en el Secretario Técnico Titular de la CPPADD, por lo que el presente expediente administrativo recién será elevado al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Local cuando se emita el Informe Final respectivo, en ningún otro caso el expediente administrativo podrá ser retirado de la CPPADD.

ARTÍCULO CUARTO

REMITIR la presente Resolución al Área de Secretaría Administrativa a efectos de que procedan acorde a sus funciones y atribuciones.



Regístrase y comuníquese

[Signature]
Mgr. POLANSKY RODRIGUEZ YONG
Director de la UGEL Maynas